



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

**DE FORMALIZACIÓN MASIVA
Y DE PROMOCIÓN AL PRIMER EMPLEO**

El Senado y la Cámara de Diputados

ARTICULO 1º — Establézcase que los aportes personales a cargo del/de la empleado/a con destino a los subsistemas de Seguridad Social regidos por las Leyes Nacionales N° 19.032 (Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados o INSSJP), N° 24.013 (Fondo Nacional de Empleo), N° 24.241 (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones), y N° 24.714 (Régimen de Asignaciones Familiares), y/o concordantes y/o modificatorias, para los/as trabajadores/as comprendidos en el artículo 2º, inciso a), apartado 5 de la Ley Nacional N° 24.241, y/o concordante y/o modificatorio, se calcularán tomando como base la diferencia entre la remuneración bruta correspondiente a cada trabajador y el porcentaje del monto vigente del Salario Mínimo, Vital y Móvil que oportunamente determine el Poder Ejecutivo Nacional.

Sin perjuicio de lo anterior, la base imponible máxima para la aplicación de los aportes previstos en los incisos a) y c) del artículo 10º de la Ley Nacional N° 24.241 será equivalente a veinticuatro (24) veces el monto previsto para la Prestación Básica Universal (PBU).

Facúltese al Poder Ejecutivo Nacional a adoptar las medidas necesarias a los efectos de determinar la base imponible establecida en el primer párrafo del presente artículo.

ARTICULO 2º — Sustitúyase el artículo 19º de la Ley 27541 por el siguiente:

“**Artículo 19º**— Establézcanse las alícuotas que se describen a continuación, correspondientes a las contribuciones patronales sobre la nómina salarial con destino a los subsistemas de Seguridad Social regidos por las leyes 19.032 (INSSJP), 24.013 (Fondo Nacional de Empleo), 24.241 (Sistema Integrado Previsional Argentino) y 24.714 (Régimen de Asignaciones Familiares), a saber:



H. Cámara de Diputados de la Nación

a) Diecinueve por ciento (19%) para los empleadores pertenecientes al sector privado cuya actividad principal encuadre en el sector "Servicios" o en el sector "Comercio", de acuerdo con lo dispuesto en la resolución de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa N° 220 del 12 de abril de 2019 y su modificatoria, o la que en el futuro la reemplace, siempre que sus ventas totales anuales superen, en todos los casos, los límites para la categorización como empresa mediana tramo 2, efectuado por el órgano de aplicación pertinente, con excepción de los comprendidos en las leyes 23.551, 23.660 y 23.661;

b) Diecisiete (17%) para los restantes empleadores pertenecientes al sector privado no incluidos en el inciso anterior. Asimismo, esta alícuota será de aplicación a las entidades y organismos del sector público comprendidos en el artículo 1° de la ley 22.016 y sus modificatorias.

Las alícuotas fijadas sustituyen las vigentes para los regímenes del Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS), previstos en los incisos a), b), d) y f), del artículo 87 del Decreto N° 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, conservando plena aplicación las correspondientes a los regímenes enunciados en los incisos c) y e) del precitado artículo.

A la base imponible sobre la que se aplicarán las contribuciones previstas en el inciso a) y b) del presente artículo deberá deducírsele el equivalente a VEINTE (20) veces el monto del Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la nómina salarial sea superior a CIEN (100) veces el monto del Salario Mínimo, Vital y Móvil, no se aplicará la deducción establecida en el párrafo anterior a la contribución prevista en el inciso b) del artículo 10° de la Ley No. 24.241.

Facúltese al Poder Ejecutivo Nacional a modificar las proporciones de las deducciones establecidas en los párrafos precedentes de acuerdo con el incremento que se aplique sobre el Salario Mínimo, Vital y Móvil.”

ARTICULO 3° — Sin perjuicio de lo establecido en la restante normativa aplicable, la alícuota correspondiente a los primeros sesenta (60) aportes personales y sus



H. Cámara de Diputados de la Nación

correspondientes contribuciones a cargo del empleador con destino a los subsistemas de Seguridad Social regidos por las leyes nacionales N° 19.032 (INSSJP), N° 24.013 (Fondo Nacional de Empleo), N.º 24.241 (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones), y N.º 24.714 (Régimen de Asignaciones Familiares), para los trabajadores comprendidos en el apartado 5, inciso a) del artículo 2° de la Ley Nacional N.º 24.241, será equivalente a CERO POR CIENTO (0%).

ARTÍCULO 4° — El Poder Ejecutivo y los organismos correspondientes deberán llevar a cabo el ordenamiento y adecuación normativa para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 5° — De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Las medidas sanitarias y económicas dispuestas a lo largo de prácticamente todo el 2020 y todo lo que va del 2021, en los distintos niveles estatales en nuestro país, y principalmente aquellas que han sido dictaminadas a nivel federal mediante sendos Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU), han generado un importante impacto negativo a nivel económico y social, sobre todo en la población en general, los trabajadores, las empresas, las MiPyMEs (Micro, Pequeñas y Medianas Empresas) y los comercios de todo tipo de rubros, ya sean los que en su momento se denominaron, equívocamente, como “esenciales” y “no esenciales”. Dichas medidas, absolutamente drásticas, surgieron originalmente en un contexto de incertidumbre mundial. Con posterioridad, algunas medidas se tomaron en un contexto de alto riesgo epidemiológico. Sin embargo, todas ellas fueron resultado del fracaso del plan sanitario, de la gestión de la pandemia y de la vacunación llevado adelante por el Gobierno Nacional.

Según datos del Indec, la tasa de desempleo en Argentina es del 10,2 % en el primer trimestre de este año, pero los analistas advierten que la cantidad de personas que buscan trabajo y el nivel de empleo aún no alcanzan los niveles prepandemia. Tomando otros datos contemplados en el informe oficial respecto de la composición de la desocupación, el 31.8% de los desocupados han permanecido en dicha condición por más



H. Cámara de Diputados de la Nación

de un año. Una cifra superior a los tres trimestres previos. Si tomamos a quienes informan que han permanecido desocupados de 6 a 12 meses, la cifra se eleva a un 56.5% del total. Al mismo tiempo, un 22% de los desocupados informa que nunca tuvo un empleo formal anterior; un registro que es el más alto de los últimos 3 años para un primer trimestre. Estos indicadores dan cuenta de un mercado laboral caracterizado por la persistencia en el desempleo y de las dificultades para acceder a un primer empleo. Ambas dinámicas ejercen su influencia en el comportamiento negativo de la oferta laboral, la cual muy probablemente continúe deprimida por bastante tiempo más.

Ante esta situación, el desempleo en nuestro país y la destrucción de puestos laborales resulta a todas luces el tema que más debería ser ocupación por parte de la política y por eso es necesario proveer de un alivio económico e impositivo inmediato a aquellas personas, tanto humanas como jurídicas, que se han visto y se ven afectadas directamente por la caída de la actividad económica. En este sentido, entendemos que, desafortunadamente, la crisis económica recién comienza y muchos trabajadores, comercios y MiPyMEs requerirán recursos económicos y financieros para superar la crisis y comenzar, luego, su correspondiente recuperación. Por tanto, es fundamental este proyecto de ley de formalización masiva y de promoción a los primeros empleos formales, con la finalidad de acelerar la generación de puestos genuinos de trabajo y crear incentivos económicos positivos.

Es por ello que se propone que los aportes personales a cargo del/de la empleado/a con destino a los subsistemas de Seguridad Social regidos por las correspondientes se calculen tomando como base la diferencia entre la remuneración bruta correspondiente a cada trabajador y el porcentaje del monto vigente del Salario Mínimo, Vital y Móvil que oportunamente determine el Poder Ejecutivo Nacional, en aras de producir incentivos que permitan una mayor generación de puestos de trabajo formales en la economía nacional. Asimismo, se propone que la alícuota correspondiente a los primeros sesenta (60) aportes personales y sus correspondientes contribuciones a cargo del empleador con destino a los subsistemas de Seguridad Social regidos por las leyes nacionales del caso sea equivalente a CERO POR CIENTO (0%). Una medida de este tipo funcionará como promoción de generación de nuevos puestos de trabajo para quienes se encuentran fuera del sistema, generándose una vía que motorice a las MiPyMEs a contratar a nuevos empleados/as.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de Ley.

Diputados de la Nación Firmantes:

Autor: Angelini Federico

“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”



H. Cámara de Diputados de la Nación

Coautores: Maquieyra Martín. Del Cerro Gonzalo. Medina Martín. Scaglia Gisela. Schlereth David. Stefani Hector. Schiavoni Alfredo. Sanchez Francisco. El Sukaria Soher. García Ximena. Laspina Luciano. Jetter Ingrid.